

RIO GALLEGOS, 28 de Septiembre del 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 443499/20, iniciado por la Subsecretaria de Transporte, dependiente del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria; y

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los DNU Nro. 260/20, 297/20 y Ley Nro. 27.541 del Poder Ejecutivo Nacional, y Decretos del Poder Ejecutivo Provincial Nros. 273/20, 301/20 y Ley Provincial N° 3693;

Que, a través del **Decreto N° 0314/20**, publicado en el Boletín Oficial el día 27/03/20, el Poder Ejecutivo Provincial en su **Artículo 5°**, instruyó al MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO e INDUSTRIA a través de esta SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE a disponer el Aplazamiento de los Vencimientos de Habilitaciones e Inscripciones Provinciales para Transporte Automotor de Cargas, Pasajeros y Vehículos de Menor Porte encuadrados en la Ley 799/73 y su Decreto Reglamentario 364/91;

Que, en este contexto, conforme surge de fs. 02 de autos, esta Subsecretaria de Transporte tramito el **Expte. N° 443.129/20**, de fecha 01 de abril de 2020, mediante **Disposición N° 0005/ST/20**, en el cual se procedió la **PRORROGA de los VENCIMIENTOS** de Habilitaciones e Inscripciones Provinciales para Transportes y sus respectivas renovaciones encuadrados en la Ley 799/73, su Decreto Reglamentario 364/91, por el termino de noventa (90) días corridos prorrogables por igual término contados a partir del día 27 de marzo del corriente año;

Que, con posterioridad, El Poder Ejecutivo Provincial mediante el **artículo 4° del Decreto 0753/20**, publicado en el Boletín Oficial el día 30 de junio de 2020, **PRORROGO** en todos sus términos lo establecido en el Artículo 5° del Decreto 0314/20;

Que, en consecuencia, atento lo obrante a fs. 03 del presente, esta Subsecretaria de Transporte tramito el **Expte. N° 443.282/20**, de fecha 30 de junio de 2020, mediante **Disposición N° 0008/ST/20**, en el cual se procedió a la **EXTENSIÓN** de PRORROGA de los VENCIMIENTOS de Habilitaciones e Inscripciones Provinciales para Transportes y sus respectivas renovaciones encuadrados en la Ley 799/73, su Decreto Reglamentario 364/91; por igual término de 90 días corridos, a partir del día 28 de junio de 2020;

Que, vencido el plazo de la PRÓRROGA, esta Subsecretaria de Transporte, ha dispuesto el **restablecimiento de la regularización de los comprobantes de habilitación e inscripción provincial** según corresponda, encuadrados en la Ley 799/73 y su Decreto Reglamentario 364/91. En este sentido, y como consecuencia del actual contexto de pandemia, se deberá tramitar la Habilitación o Inscripción, debiendo presentar la documentación pertinente adjuntando pago de arancel anual correspondiente, dentro del plazo de 60 días corridos a partir de la fecha, vencido esta última fecha, serán pasibles de infracción aquellos transportistas que no cuenten con el comprobante de habilitación o inscripción vigente. Se aclara que además deberán poseer las demás documentaciones al día para no incurrir en infracciones o sanciones;

Que, en relación al párrafo que precede, queda exceptuada de la regularización de habilitación todos los TRANSPORTISTAS, cuyos VEHÍCULOS estén relacionados por la explotación de su actividad o servicio con el TURISMO y tengan domicilios dentro de la provincia de Santa Cruz, por el termino de 90 días corridos a partir del día de la fecha;


Que a fs. 05/06 obra Dictamen de la Dirección Provincial de Asesoría Letrada N° 327- DPAL/20;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO PROVINCIAL DE TRANSPORTE

DISPONE

Artículo 1°.- RESTABLÉZCASE la regularización de los comprobantes de HABILITACIÓN e INSCRIPCIÓN PROVINCIAL según corresponda, encuadrados en la Ley 799/73 y su Decreto Reglamentario 364/91. Debiendo presentar la documentación pertinente y adjuntando pago de arancel anual. Dicha regularización deberá tramitarse dentro del plazo de 60 días corridos a partir de la fecha, vencido esta última fecha, serán pasibles de infracción aquellos transportistas que no cuenten con el comprobante de habilitación o inscripción vigente. Se aclara que además deberán poseer las demás documentaciones al día para no incurrir infracciones o sanciones.-



Artículo 2.- EXCEPTUASE de la regularización de habilitación a todos los TRANSPORTISTAS, cuyos VEHÍCULOS presten servicios relacionados a la actividad TURÍSTICA y tengan domicilios dentro de la provincia de Santa Cruz, por el termino de 90 días corridos a partir del día de la fecha.-



Artículo 3°.- REGÍSTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos Oficiales Provinciales correspondientes, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

DISPOSICION N° 0011-ST/20.-



ROLANDO D'AVENA
Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria